

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACION PERMANENTE  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S**

El suscrito diputado ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía un proyecto de iniciativa para adicionar un artículo 210 Bis al Código Penal del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que en los últimos años hemos presenciado el deterioro de nuestra economía. La falta de empleo, la pérdida del poder adquisitivo y la alta inflación han orillado a la sociedad a solicitar créditos o préstamos, lo que ha provocado un sobreendeudamiento. Éste ha llevado a las familias a destinar más del 30 por ciento de sus ingresos para pagar sus deudas, sin lograr disminuir su saldo y estar expuestas, cada vez más, a padecer el acoso de bancos y despachos de cobranzas.

El hecho se debe a que, en diversas circunstancias, los usuarios adquirentes de la deuda caen en mora, en algunos casos este endeudamiento y por consecuente la morosidad de los pagos, son debido a la falta de conocimientos y disciplina financiera. En otras ocasiones se debe al atraso de uno o varios pagos, los cuales se traducen en un alto cobro de intereses que incrementan de manera considerable la deuda, la cual se vuelve difícil de pagar.

Debido a esto, las Instituciones Bancarias, Empresas, Cajas de Ahorro o Tiendas Departamentales contratan Despachos de Cobranza Extrajudicial o Agencias de Recuperación de Créditos, quienes se encargan de enviar "Requerimientos de Pago Inmediato", cartas, telegramas u oficios a los deudores morosos.

Otro medio que manejan estos despachos de recuperación de créditos, son las llamadas telefónicas frecuentes e intimidatorias, a través de las cuales se escuchan amenazas, que van desde ser boletinados en el buró de crédito hasta embargos por montos exageradamente superiores en relación a lo que se adeuda, estas prácticas no cuentan con el respaldo legal de una autoridad.

Dichas prácticas son motivo de quejas ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), la cual publicó un Código de Ética de las Obligaciones para con los

Deudores y Público en General, el cual regula que el procedimiento de cobro se realice bajo estricto apego a derecho y basado en principios éticos, en beneficio de la población que tenga adeudos con dichas Instituciones. Sin embargo, este instrumento no tiene carácter obligatorio por lo que la mayoría de los Despachos de Cobranza no llevan a cabo este Código sin que ninguna autoridad pueda evitarlo.

El 90 por ciento de los deudores reciben amenazas e insultos por parte "Despachos" cuyo giro es la recuperación de cartera, y la realidad es que violan de manera constante y grave los derechos humanos, así como el artículo 17 de nuestra Constitución Política: "Nadie podrá ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil" y el primer párrafo del artículo 16, el cual establece que "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento":

Ante esto, se busca erradicar el acoso a los deudores por parte de los Despachos de Cobranza, por medio de estas reformas, que contemplan que no deben realizarse procesos de cobranza fuera de procedimiento Judicial, con la finalidad de proteger a los ciudadanos de las malas prácticas en que incurren algunos despachos de cobranza extrajudicial.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### **NÚMERO \_\_\_\_\_**

**Único.-** Se adiciona un artículo 210 Bis al Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 210 Bis.-** Al que por cualquier medio requiera en Nombre y Representación de Instituciones Bancarias, Tiendas Departamentales o cualquier otra Institución Crediticia, del pago de una deuda propia o de alguien con quien esté ligado por algún vínculo familiar, afectivo, o se funja como referencia o aval, y este requerimiento se haga fuera de los procedimientos judiciales establecidos en la Ley, empleando amenazas, violencia, intimidación u hostigamiento de manera reiterada, se le sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión y una multa de ciento ochenta a trescientos sesenta días de salario mínimo, además de la sanción que corresponda si para tal cometido

emplea documentación, sellos falsos o usurpen funciones públicas o de profesión.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

### **A T E N T A M E N T E**

San Francisco de Campeche, Camp., 17 de Enero de 2017.



---

ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR